

## A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos previstos en el artículo 228 del *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores*, Liberbank S.A. (“Liberbank” o la “Sociedad”) comunica el siguiente

### HECHO RELEVANTE

La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de marzo de 2018, en segunda convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos.

**Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto- incluyendo el Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos y el Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto-, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio social 2017, tanto de Liberbank, S.A. como del grupo consolidado.**

Se propone aprobar las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de Liberbank, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017, que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto- que, a su vez, incluye el Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos y el Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto-, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria, así como el Informe de Gestión individual y el Informe de Gestión consolidado, formuladas por el Consejo de Administración con fecha de 20 de febrero de 2018, previo informe del Comité de Auditoría de la Sociedad.

El auditor de la Sociedad, “Deloitte, S.L.” ha emitido el Informe preceptivo, de conformidad con el artículo 263 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Segundo.- Aprobación de la gestión social del Consejo de Administración de Liberbank S.A. correspondiente al ejercicio social 2017.**

Se propone aprobar la gestión de la Sociedad llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017.

**Tercero.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Liberbank, S.A. correspondiente al ejercicio social 2017.**

En atención al resultado negativo que arroja la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017, se propone aplicar el resultado del ejercicio 2017, con una pérdida de 345.543.640,08 euros al Epígrafe de “Ganancias Acumuladas”.

**Cuarto.- Sometimiento a votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.**

En su sesión de 20 de febrero de 2018, el Consejo de Administración de la Sociedad, previa propuesta del Comité de Remuneraciones, ha aprobado el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Liberbank, S.A. que se somete a la Junta General para su aprobación, con carácter consultivo, y que ha sido puesto a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General. El citado informe se ajusta al formato, contenido y estructura definidos en la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, modificada por la Circular 7/2015, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Quinto.- Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado.**

Se propone reelegir, a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, del Comité de Auditoría, como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado a Deloitte, S.L., por el plazo de un año, es decir, para auditar las Cuentas Anuales del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2018, facultando al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Se hace constar que Deloitte, S.L., con número de NIF B-79.104.469, tiene su domicilio social en Madrid (28020), Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 188, tomo 13.650, sección 8, hoja número M-54.414, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0692.

**Sexto.- Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos y condiciones del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de cinco años, con delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente con arreglo, en este último caso, a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la parte no utilizada de la anterior autorización conferida en virtud del acuerdo Séptimo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 21 de abril de 2015.**

Se propone autorizar al Consejo de Administración de Liberbank, S.A. (la “**Sociedad**”), en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General de Accionistas, acuerde, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran a juicio del propio Consejo de Administración, el aumento de su capital social en la cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social de la Sociedad existente en la fecha de adopción del presente acuerdo, emitiendo y poniendo en circulación para ello las correspondientes nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión y, en todo caso, con desembolso de las acciones emitidas mediante aportaciones dinerarias y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes. No obstante, tal y como prevé la recomendación cinco del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, se limita al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente a un máximo del 20% del capital social en el momento de la autorización.

Las facultades así delegadas se extenderán a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, según las características de cada operación que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, comprendiendo la facultad de dar

nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento de capital, y la de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean emitidas y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas y, en su caso, extranjeras en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de las correspondientes Bolsas de Valores.

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para sustituir, total o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas por la Junta General de Accionistas, en relación con los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado, del Secretario o de cualquiera de los restantes miembros del Consejo.

La presente autorización deja sin efecto la parte no utilizada de la anterior autorización al Consejo aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en sesión celebrada, en segunda convocatoria, el 21 de abril de 2015, bajo el punto Séptimo del Orden del Día.

**Séptimo.- Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir, en nombre de la Sociedad, en una o varias ocasiones, y por un plazo máximo de 5 años, obligaciones convertibles en nuevas acciones de la Sociedad u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la Sociedad, con expresa atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión, así como de emitir valores que atribuyan a sus titulares una participación en las ganancias sociales. Fijación de los criterios para determinar las bases y modalidades de la conversión. Delegación de facultades.**

Se propone acordar la delegación en el Consejo de Administración de Liberbank, S.A. (la "**Sociedad**"), al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 401 y siguientes y 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación:

#### *1. Valores*

Los valores a los que se refiere la presente delegación son todos aquellos susceptibles de ser convertidos en nuevas acciones de la Sociedad o de atribuir a sus titulares una participación en las ganancias sociales, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, bonos, obligaciones, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de la Sociedad o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad, incluyendo *warrants*.

Los valores que se emitan al amparo de la presente delegación podrán incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias a decisión de la Sociedad.

## *2. Plazo de la delegación*

Los valores objeto de la presente delegación podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

## *3. Importe máximo de la delegación*

El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores objeto de la presente delegación será de 300 millones de euros o su equivalente en otra divisa.

## *4. Destinatarios de la delegación*

Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.

## *5. Alcance de la delegación*

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar los términos y condiciones para cada emisión, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Su importe, respetando los límites cuantitativos aplicables.
- b) El lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.
- c) La denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, participaciones preferentes, *warrants*, o cualquiera otra admitida en Derecho.
- d) La fecha o fechas de emisión.
- e) El número de valores y su valor nominal, que en el caso de los valores convertibles no será inferior al nominal de las acciones.

- f) El tipo de interés, las fechas y los procedimientos de pago del cupón, incluyendo la posibilidad de fijar una remuneración referenciada a la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad o cualesquiera otros índices o parámetros.
- g) El carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo y las modalidades de amortización (total o parcial) y la fecha de vencimiento.
- h) El carácter de convertible o atributivo de participación en las ganancias sociales, incluyendo la posibilidad de atender la conversión o amortizar total o parcialmente la emisión en efectivo en cualquier momento.
- i) Los supuestos de conversión. En particular, la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor.
- j) La posibilidad de que los valores sean adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias.
- k) La liquidación mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias.
- l) En el caso de *warrants* y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio - que podrá ser fijo o variable - y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho.
- m) Los mecanismos y las cláusulas antidilución.
- n) El régimen de prelación y las cláusulas de subordinación, en su caso.
- o) El tipo de reembolso, primas y lotes.
- p) Las garantías de la emisión, en su caso.
- q) La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta o cualquier otra admitida en Derecho.
- r) El régimen de ejercicio o exclusión del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones así como, en general, el régimen de suscripción y desembolso de los valores.
- s) La previsión de suscripción incompleta de la emisión.

- t) La legislación aplicable a la emisión, ya sea nacional o extranjera.
- u) El mercado secundario oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero, en el que se solicite, en su caso, la admisión a negociación de los valores que se emitan en virtud de esta delegación con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión.
- v) Designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho sindicato.

En particular, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, emisiones: (a) perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización y cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento (Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos); y (b) con un plazo de conversión obligatorio y determinado (ya sea a vencimiento o en cualquier otro momento) o que sean convertibles a opción del emisor y/o del inversor, pudiendo determinar si lo son total o parcialmente a opción de la Sociedad, de los tenedores de los valores o de ambos (Emisiones Ordinariamente Convertibles).

El Consejo de Administración queda facultado para modificar, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

#### *6. Exclusión del derecho de suscripción preferente*

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, al amparo de los artículos 308, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir, total o parcialmente, el ejercicio del derecho de suscripción preferente de los accionistas en las emisiones de obligaciones convertibles u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la Sociedad, incluyendo *warrants*, cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social. En caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de

suscripción preferente de los accionistas, la Sociedad solo emitirá valores convertibles cuando el aumento de capital necesario para su conversión, sumado a los aumentos con exclusión del derecho de suscripción preferente que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones concedidas por la Junta General, no excediera del 20% de dicha cifra total del capital social.

En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo emitirá, al tiempo de aprobar la correspondiente emisión y conforme a la normativa aplicable, el preceptivo informe de administradores, junto con el correspondiente informe de auditor de cuentas a que se refieren los artículos 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Los referidos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

### *7. Bases y modalidades de conversión*

Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión), quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles o liquidables por diferencias, incluso con carácter contingente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 50 años contados desde la fecha de emisión o con carácter perpetuo cuando sea posible de conformidad con la legislación aplicable.
- b) Si la relación de conversión por acciones de la Sociedad fuera fija, las obligaciones o bonos convertibles se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de la presente delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función principalmente del valor de



cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o descuento sobre dicho valor de cotización, pudiendo establecer adicionalmente precios fijos máximos y mínimos de conversión.

- c) Si la relación de conversión por acciones de la Sociedad fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión se fijará en función principalmente del precio de cotización, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión) pudiendo establecer adicionalmente precios fijos máximos y mínimos de conversión.
- d) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.
- e) El Consejo podrá establecer que, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- f) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión anteriormente

establecidos y, especialmente, la de determinar el momento de la conversión o de ejercicio de los *warrants*, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de obligaciones y/o bonos y/o *warrants*, la forma de satisfacer a los obligacionistas o titulares de los *warrants* y, en general, cuantos otros elementos o condiciones sea necesario o conveniente establecer para cada emisión.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores que explique las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la emisión. Este informe irá acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil tal y como prevé el artículo 414 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

#### *8. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants u otros valores análogos*

En caso de emisiones de *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la Sociedad, a las que se aplicará en cuanto resulte de aplicación por analogía lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, las bases y modalidades de su ejercicio, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 7, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

#### *9. Derechos de los titulares de valores*

Los titulares de los valores que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente y el acuerdo de emisión.

#### *10. Aumento del capital*

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando

tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del capital social en el momento de la autorización previsto en el artículo 297.1 b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, ni del 20% de dicha cifra total del capital social en caso de que en la emisión de valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

### *11. Admisión a negociación*

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación de los valores que se emitan en ejercicio de la presente delegación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, así como realizar los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para su admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Asimismo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias que puedan emitirse para atender la conversión de los valores emitidos al amparo del presente acuerdo en las Bolsas de Valores y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieron o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

## *12. Delegación de facultades*

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Secretario o cualquiera de los restantes miembros del Consejo, así como cualquiera de los miembros del Comité de Dirección y del Director del Departamento de Tesorería y Mercado de Capitales, para que cualquier de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo.

## *13. Cese de efectos de la anterior autorización*

La presente autorización deja sin efecto la anterior autorización al Consejo aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de 27 de junio de 2013, bajo el punto Sexto del Orden del Día.

## **Octavo.- Aprobación de la fusión por absorción de Liberbank, S.A. (sociedad absorbente) y Banco de Castilla-La Mancha, S.A.U. (sociedad absorbida).**

Se propone aprobar la fusión por absorción de Liberbank, S.A. como sociedad absorbente (en adelante, la “**Sociedad Absorbente**” o “**Liberbank**”) y Banco de Castilla-La Mancha, S.A.U. como sociedad absorbida (en adelante, la “**Sociedad Absorbida**” o “**BCLM**”), con extinción de la Sociedad Absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio a la Sociedad Absorbente de acuerdo con los términos del Proyecto Común de Fusión redactado y suscrito por los Consejos de Administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida con fecha 6 de febrero de 2018 e insertado en las páginas web corporativas de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida (el “**Proyecto Común de Fusión**”).

Se informa que la eficacia de la Fusión está sujeta suspensivamente a la autorización del Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y en el artículo 11 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla dicha ley, así como a la obtención de las restantes autorizaciones que por razón de la actividad de BCLM fuera preciso obtener del Banco de España, de la

Comisión Nacional del Mercado de Valores o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora.

A efectos de lo anterior, se propone:

### **1. Aprobación del balance de fusión.**

Aprobar como balance de fusión de la Sociedad el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2017 formulado por el Consejo de Administración con fecha 20 de febrero de 2018, debidamente verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., con fecha 21 de febrero de 2018 y que forma parte de las Cuentas Anuales que se han sometido a aprobación de la Junta General bajo el punto primero del Orden del Día, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 y 37 de la LME.

### **2. Aprobación del Proyecto Común de Fusión.**

Aprobar en su integridad el Proyecto Común de Fusión, redactado y suscrito por los Consejos de Administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida con fecha 6 de febrero de 2018. El Proyecto Común de Fusión fue insertado en las páginas web corporativas de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida el día 6 de febrero de 2018.

### **3. Aprobación del acuerdo de fusión.**

Aprobar la fusión por absorción de Liberbank, S.A. como Sociedad Absorbente y Banco de Castilla-La Mancha, S.A.U. como Sociedad Absorbida, con extinción de la Sociedad Absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que lo adquirirá por sucesión universal, de conformidad con lo previsto en el Proyecto Común de Fusión.

La fusión que se propone aprobar encaja en uno de los supuestos de *fusiones especiales* regulados en la Sección 8ª del Capítulo I del Título II de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“LME”), concretamente en el supuesto contemplado en el artículo 49 de *absorción de sociedad íntegramente participada*. Liberbank, como Sociedad Absorbente, absorberá a Banco de Castilla-La Mancha, S.A.U., que se encuentra íntegramente participada de manera directa por Liberbank, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, se exponen a continuación las menciones que debe contener el acuerdo de fusión, las cuales se ajustan estrictamente a lo dispuesto en el Proyecto Común de Fusión:

*A. Identificación de las sociedades intervinientes.*

Sociedad Absorbente:

LIBERBANK, S.A.

Liberbank, S.A., es una sociedad anónima y entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Madrid (C.P. 28050), Camino de la Fuente de la Mora, 5 y número de identificación fiscal A-86.201.993. Liberbank está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28.887, folio 1, sección 8, hoja M-520.137.

Liberbank figura inscrita en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número de codificación 2048.

El capital social de Liberbank asciende a 58.537.450,22 euros, dividido en 2.926.872.511 acciones nominativas de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Sociedad Absorbida:

BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.U.

Banco de Castilla-La Mancha, S.A.U., es una sociedad anónima y entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Cuenca (C.P. 16001), Parque de San Julián, 20, y número de identificación fiscal A-15011489. BCLM está inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca al tomo 584, folio 1, sección 8, hoja CU-8714.

BCLM figura inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número de codificación 2105.

El capital social de BCLM asciende a 25.203.645,04 euros, dividido en 315.045.563 acciones nominativas de 0,08 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

*B. Modificaciones en los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente.*

Los Estatutos Sociales de Liberbank no experimentarán modificación alguna como consecuencia de la fusión proyectada. El texto de los referidos Estatutos Sociales figura en la página web de la Sociedad Absorbente ([www.liberbank.es](http://www.liberbank.es)) tal y como se recoge en el Proyecto Común de Fusión, a efectos de lo previsto en el artículo 31.8 de la LME.

*C. Tipo y procedimiento de canje.*

De conformidad con el artículo 49.1, apartados 1º y 3º, de la LME, al estar la Sociedad Absorbida íntegramente participada por la propia Liberbank, no es necesario aumento de capital de Liberbank ni

procede, por tanto, realizar mención alguna al tipo y al procedimiento de canje de las acciones de la Sociedad Absorbida.

*D. Fecha de efectos contables de la fusión.*

De acuerdo con la norma 21 (punto 2.2.2) del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y con la Circular 4/2017, de 27 de noviembre del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, la fecha de efectos contables será la de inicio del ejercicio 2018. En consecuencia, todas las operaciones de la Sociedad Absorbida se reputarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente desde e incluyendo el 1 de enero de 2018.

*E. Derechos que hayan de otorgarse en la Sociedad Absorbente a los titulares de acciones de clases especiales, a los titulares de participaciones privilegiadas y a quienes tengan derechos especiales distintos de las acciones en la Sociedad Absorbida o las opciones que se les ofrezcan.*

No existen en Liberbank ni en BCLM aportaciones de industria ni prestaciones accesorias. Tampoco existen acciones especiales privilegiadas ni, salvo por los titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Liberbank (cuyos derechos no se verán afectados como consecuencia de la Fusión), personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no se implementará ninguna medida en relación con este punto.

*F. Las ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la Sociedad Absorbente a los expertos independientes que hayan intervenido en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que se fusionan.*

No se atribuye ninguna clase de beneficio o ventaja a ninguno de los administradores de las sociedades como consecuencia de la fusión. Puesto que no existe obligación de que un experto independiente emita un informe, no se ha solicitado la emisión de éste ni, en consecuencia, se le atribuirá ningún beneficio o ventaja.

*G. Las posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de

sucesión de empresa, Liberbank se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de BCLM.

No se prevé que la fusión tenga impacto directo ni consecuencias sobre el empleo, ni está previsto adoptar, por razón de la fusión, medida alguna respecto de los trabajadores.

Las sociedades darán cumplimiento a sus obligaciones de información a la representación laboral de los trabajadores y, en su caso, directamente a los trabajadores, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral aplicable y en la LME.

Por otra parte, no se prevén cambios en la composición del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente como consecuencia de la fusión, por lo que ésta no tendrá ningún impacto en la distribución por géneros de sus componentes.

La fusión tampoco tendrá ningún impacto en materia de responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente.

#### **4. Acogimiento de la fusión al régimen tributario especial del capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto de Sociedades.**

Acordar que la fusión se acoja al régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

A tales efectos, se realizarán todas aquellas actuaciones necesarias para el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada norma.

#### **5. Delegación de facultades.**

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en otras propuestas de acuerdos que se someterán a esta Junta General y de cualquier delegación o apoderamiento que se encuentre actualmente en vigor, se propone facultar al Presidente, al Secretario del Consejo de Administración y al Consejero Delegado, así como a cualquier Consejero, para que cualesquiera de ellos, solidaria e indistintamente, actuando en nombre y representación de Liberbank, pueda con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho:

- Realizar todas las actuaciones que resulten necesarias para el desarrollo de la fusión.
- Completar, interpretar, ejecutar y desarrollar, modificando



técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores adoptados bajo este punto del Orden del Día, así como subsanar las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos y tomar cuantos acuerdos y suscribir cuantos documentos, públicos o privados sean necesarios o precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores adoptados bajo este punto del Orden del Día y, en particular, elevar a público los referidos acuerdos y la documentación complementaria que sea precisa para, en su caso, lograr la admisión, registro, inscripción, publicación o depósito en los Registros u otras instancias públicas o privadas que correspondan y que se opere la incorporación del patrimonio de la Sociedad Absorbida al de la Sociedad Absorbente.

- Redactar y publicar, en la forma establecida en la LME, los anuncios relativos a los acuerdos anteriores bajo este punto del Orden del Día.
- Efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la fusión, en los términos previstos en la LME y, en general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la referida Ley.

#### **Noveno.-Nombramiento de don David Vaamonde Juanatey, como Consejero externo con la calificación de dominical.**

Se propone el nombramiento como administrador de Liberbank, S.A , por un período de cuatro años, de don David Vaamonde Juanatey, mayor de edad, nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, Camino de la Fuente de la Mora, 5, provisto del N.I.F número 34898090Y, en vigor.

Don David Vaamonde Juanatey, es nombrado con la condición de Consejero externo dominical.

Se informa que la eficacia del nombramiento está sujeta suspensivamente a obtención de la evaluación positiva de idoneidad que realizará la autoridad competente con carácter previo a la inscripción del candidato en el Registro de Altos Cargos, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, en el artículo 33.3 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, y en la norma 33.1 de la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del

Banco de España.

**Décimo.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración dentro del límite mínimo y máximo establecido en el artículo 37.1 de los Estatutos.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37º de los Estatutos sociales, se propone fijar en once (11) el número de miembros del Consejo de Administración.

**Decimoprimer.- Delegación de facultades, con facultades de sustitución, para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.**

Se propone facultar tan ampliamente como en Derecho sea necesario, al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, así como al Presidente, al Secretario del Consejo de Administración y al Consejero Delegado, y a cualquier Consejero, para que, sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, cualquiera de ellos pueda, solidaria e indistintamente:

- a) Comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública los anteriores acuerdos, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos o privados sean necesarios para conseguir la inscripción de los anteriores acuerdos en el Registro Mercantil o en cualesquiera otros que resulte procedente.
- b) Realizar en nombre de la Sociedad cuantos actos sean pertinentes ante los registros públicos correspondientes, otorgando asimismo cuantos documentos públicos o privados de subsanación o modificación de errores o complementarios de los primeros fueran necesarios y, asimismo, cuantas escrituras de subsanación o complementarias fueran precisas para adaptar estos acuerdos a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil -pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles-.
- c) Efectuar el depósito de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados, de la Sociedad en el Registro Mercantil.
- d) Comparecer ante cualquier otro organismo público o privado, así como realizar cualesquiera otros actos jurídicos fuesen precisos,

incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, con el fin de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.

- e) Interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos, así como subsanar cualquier error, defecto u omisión que pudiera impedir el cumplimiento de cuantos requisitos puedan ser legalmente exigibles para la eficacia de los citados acuerdos.

Madrid, 23 de marzo de 2018